



| Resolución | Expediente | Fecha |
|-------------------|--------------------|--------------|
| Nº 19/05490 | 2016-81-1020-04707 | 26/07/2019 |

VISTO: el expediente 2016-81-1020-04707 relacionado con Servicio de Albañilería Nichos de Atlántida - Fideicomiso;

RESULTANDO:

I) que al igual que en otras oportunidades y al criterio establecido por el Tribunal de Cuentas de la República para los fideicomisos, aquellos realizados por la Comuna con anterioridad, fueron presupuestados y existió disponibilidad presupuestal para el pago de las transferencias a realizar a la parte fiduciaria, en el programa y renglón correspondiente;

II) que no existe disponibilidad en el programa y renglón correspondiente al gasto relacionado porque no fue presupuestado en virtud del criterio de presupuestación mencionado en el numeral anterior, por lo que no se ajusta a las disposiciones del Art. 13 Literal D de la Ordenanza 27 del Tribunal de Cuentas de la República de fecha 22 de mayo de 1958;

III) que el financiamiento del presente gasto se realizará con fondos provenientes del Fideicomiso Financiero para Obras - Canelones III;

IV) que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observa el gasto referido que se detalla en actuación Nº 152 del mencionado expediente;

CONSIDERANDO:

I) que en Resolución adoptada por el Tribunal de Cuentas Nº 2001/16 del 8 de junio de 2016, en los antecedentes del informe aprobado, numeral 4, párrafo 2, dice "En la instancia del Presupuesto Quinquenal 2016-2020, la Intendencia proporcionó información en la cual se proyectaba un superávit anual y el pago de cuotas del nuevo fideicomiso de obras por valores de \$ 250 millones anuales, entre 2018 y 2020. Si bien dichos pagos no fueron previstos en el objeto correspondiente, en los cuadros resúmenes del Presupuesto se informó el criterio para el uso del superávit y en ese concepto se incluyeron los pagos del servicio de la deuda correspondiente";

II) que resulta meridianamente claro que la Intendencia presupuestó el pago de los servicios de deuda del Contrato de Fideicomiso Financiero Canelones III;

III) que en dicha instancia el Tribunal de Cuentas de la República nada informa sobre que en el presupuesto se deberían haber considerado dentro de los programas y rubros de gastos los previstos a realizar con el financiamiento de dicho contrato, lo que implica que mantenía el criterio de que en el Presupuesto Quinquenal solo debería presupuestarse el pago de los servicios de deuda correspondientes;

IV) que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observa el gasto, por no existir imputación al rubro presupuestal correspondiente con disponibilidad suficiente, lo que implica un cambio en el criterio utilizado hasta ahora para los contratos de fideicomiso y los gastos relacionados al mismo;

V) que en actuación Nº 155 del expediente ut-supra mencionado se encuentra la fundamentación brindada

por la Dirección de Gestión Necrópolis;

VI) que sin perjuicio de lo antes mencionado, se hace necesario dictar acto administrativo al respecto;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EN ACUERDO CON LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

EL INTENDENTE DE CANELONES

R E S U E L V E:

1.-REITERAR el gasto emergente por un monto de \$ 3.541.958,00 (pesos uruguayos tres millones quinientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y ocho con 00/100) relacionado con Servicio de Albañilería Nichos de Atlántida - Fideicomiso, por los fundamentos expuestos en el proemio del presente acto resolutivo.-

2.-AUTORIZAR a la Dirección General de Recursos Financieros a abonar el gasto que se detalla en actuación N° 152 del expediente ut-supra mencionado y a la Contaduría General a realizar las contabilizaciones correspondientes.-

3.-POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese al Delegado del Tribunal de Cuentas de la República, siga a la Dirección General de Recursos Financieros, División Imputación Previa y Control de Legalidad, y una vez cumplido con sus constancias archívese.-

Resolución aprobada en Acta 19/00447 el 26/07/2019

- ✔ Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi**
- ✔ Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho**
- ✔ Firmado electrónicamente por Javier Rodríguez Marengo**